

MEMORANDO-SDN-SGRMSG-989-09-2023

**PARA:** Ingeniera  
Keylin Julissa Naira  
Jefe de la Unidad de Transparencia

**DE:** Coronel de Defensa Aérea D.E.M.A  
Denis Humberto Arévalo Flores  
Sub-Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ASUNTO:** Remisión de Contratos de Servicios

**FECHA:** 12 de septiembre de 2023



---

De la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de remitir para sus registros, copia fotostática de los contratos de servicios de esta Secretaría de Estado suscritos entre enero y junio del presente año.

Sin otro particular me suscribo de usted, con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente.

DHAF/j\*

**CONTRATO DE RENOVACIÓN/ ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN**

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED] y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y por otra parte, la señora **MARÍA RAQUEL ISAULA PERALTA**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED] quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS HONDURAS S. DE R.L.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de Escritura Pública número 96, autorizada ante los oficios del Notario Público **MARVIN OMAR RAMOS GÜIZA**, en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), registrada bajo número de matrícula [REDACTED] inscrito con el número [REDACTED] del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN"**; el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** -Manifiesta **"EL CONTRATANTE"** que el presente contrato tiene por objeto formalizar la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN, por lo que mediante Resolución S.D.N. No. 016-2023 emitida en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se resolvió adjudicar a favor de **"EL PROVEEDOR"** el suministro de Aplicaciones Informáticas para la Secretaría de Defensa Nacional, en las cantidades y precios establecidos de la forma siguiente:

ÍTEM	DETALLE DE SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
<b>Componente 1: Correo institucional y paquetes de ofimática</b>						
4	Solid Converter de escritorio	[REDACTED]	L 2,250.00	L 67,500.00	L 10,125.00	L 77,625.00
5	Canva PRO	[REDACTED]	L 1,652.25	L 3,304.50	L 495.68	L 3,800.18
6	Adobe Creative Cloud	[REDACTED]	L 24,630.50	L 73,891.50	L 11,083.73	L 84,975.23
<b>Componente 2: Protección perimetral de la información y ciberseguridad</b>						
9	Adquisición de licencias de antivirus corporativo [REDACTED]	[REDACTED]	L 378.26	L 113,478.00	L 17,021.70	L 130,499.70
<b>Componente 3: Página web Institucional</b>						
10	Renovación de [REDACTED] y aplicativos complementarios (Site Elementor Pro)	[REDACTED]	L 5,827.83	L 5,827.83	L 874.17	L 6,702.00
11	Adquisición de aplicativos complementarios para [REDACTED]	[REDACTED]	L 17,282.61	L 17,282.61	L 2,592.39	L 19,875.00
13	Renovación de dominio institucional	[REDACTED]	L 1,375.00	L 1,375.00	L 206.25	L 1,581.25
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>						<b>L 325,058.36</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**- El precio total de la compra del suministro descrito en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 36/100 (L325,058.36)**, valor que incluye el importe del quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas.- **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- La ejecución del contrato

M  
 [Handwritten Signature]

será financiado con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90 Programa 01 Secretaría de Defensa Nacional, **Objeto del Gasto 45100** (Aplicaciones Informáticas).-**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) .- **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el pago en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el presente contrato por el servicio brindado por **EL PROVEEDOR** y debidamente recibidos a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, tal como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN.-**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** **EL PROVEEDOR** se compromete a hacer entrega de los documentos siguientes: a) Factura Comercial original a nombre de SEDENA, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); b) Recibo de pago original; c) Constancia de Pagos a Cuenta (solo si aplica); d) Constancia de Solvencia Fiscal; e) Código de Beneficiario SIAFI; f) Copia fotostática de RTN; g) Constancia de la ONCAE; h) Permiso de operación vigente de la Empresa; i) Autorización para tramitar el pago a través de transferencia con la siguiente información: Nombre del Banco, Tipo de Cuenta, Número de Cuenta, dicha autorización deberá estar firmada y sellada por el Beneficiario de la Cuenta.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.**- Es entendido por **EL PROVEEDOR** que la recepción de los suministros descritos en la cláusula primera del presente contrato se efectuará en las Instalaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ubicada en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II ,Torre número dos (02), piso 18/19 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras C.A., en perfecto estado y de forma inmediata una vez firmado el contrato de adjudicación entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**. Bajo ninguna circunstancia la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**- El suministro se considerará recepcionado cuando la Secretaría de Defensa Nacional emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el pliegos de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN, en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso de compra. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en el servicio suministrado, la administración tendrá derecho a reclamar su subsanación, la cual deberá ser efectuada de manera inmediata. Para las entregas del suministro contratado, "**EL PROVEEDOR**" deberá coordinarse con el **Administrador del Contrato**, para programar el día y la hora de recepción.- **CLÁUSULA NOVENA: MULTA.**- En observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de **EL CONTRATANTE**, a la Resolución del Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.**- **EL PROVEEDOR**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las garantías siguientes: 1)- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato y deberá estar vigente hasta al menos treinta (30) días posteriores a la entrega del suministro. Es entendido por **EL PROVEEDOR** que la garantía deberá contener indefectiblemente la cláusula especial obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una

Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-** EL PROVEEDOR por medio del presente contrato se obliga a la prestación del servicio bajo las siguientes condiciones: para los ítems: No. 5 Canva PRO; No. 6 Adobe Creative Cloud; No. 10 Renovación de hosting de página web y aplicativos complementarios [REDACTED]; No. 11 Adquisición de aplicativos complementarios para nuevos módulos de la página web [REDACTED] y No. 13 Renovación de contrato institucional, "EL PROVEEDOR" proporcionará un servicio ininterrumpido y soporte técnico para asegurar un funcionamiento continuo durante la vigencia del presente contrato.-**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, es entendido por LAS PARTES que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país, la disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-** El presente Contrato de Suministro terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de LAS PARTES, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo entre las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría General y los dictámenes técnicos

que correspondan. - **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.** - Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.**- Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a las mesas de resolución de disputas o la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, aplicaciones informáticas defectuosas, el uso de materiales y equipo de mala calidad y cualquier otra causa o circunstancias que implique incumplimiento de lo pactado, EL CONTRATANTE deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si EL PROVEEDOR se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores, OEL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato y ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o

adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**-“EL PROVEEDOR” se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente proceso de contratación por razones de seguridad nacional, por lo que no deberá extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre la Secretaría de Defensa Nacional o proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con el servicio adjudicado en el Presente Proceso de Licitación Pública Nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**- Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente.-**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes aplicables.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**- EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Verificar el

cumplimiento y calidad, así como la cantidad de los servicios suministrados; b) Dar seguimiento a la Vigencia de Garantías; c) Realizar pruebas al azar y programadas de la calidad de los servicios suministrados; d) Documentar cualquier incumplimiento de EL PROVEEDOR; e) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; f) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Autoridad Superior de la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. a) La resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

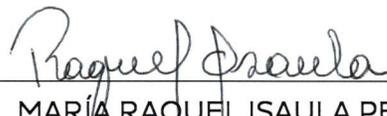
**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales, c) La notificación de la Adjudicación del contrato.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
EL CONTRATANTE



MARÍA RAQUEL ISAULA PERALTA  
EL PROVEEDOR

**CONTRATO DE RENOVACIÓN / ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN.**

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501- [REDACTED] y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el señor **SANTIAGO BENEDIT GOMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento de Identificación Migratoria número 01- [REDACTED] B, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **NAVEGA S.A. DE C.V.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de Escritura Pública número 17, autorizada ante los oficios del Notario Público **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, en fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), registrada bajo número de matrícula [REDACTED] inscrito con el número [REDACTED] del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", han convenido en celebrar el presente "ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN"; el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** -Manifiesta EL CONTRATANTE, que el presente contrato tiene por objeto formalizar la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN, por lo que mediante **Resolución S.D.N. No. 016-2023** emitida en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de EL PROVEEDOR el suministro de Aplicaciones Informáticas para la Secretaría de Defensa Nacional, en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

ÍTEM	DETALLE DE SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
<b>Componente 1: Correo institucional y paquetes de ofimática</b>						
1	Renovación del servicio Office 365	[REDACTED]	L 2,800.00	L 560,000.00	L 84,000.00	L 644,000.00
2	Microsoft Visio 2019 de escritorio	[REDACTED]	L 3,837.50	L 76,750.00	L 11,512.50	L 88,262.50
3	Microsoft Project 2019 de escritorio	[REDACTED]	L 7,675.00	L 153,500.00	L 23,025.00	L 176,525.00
<b>Componente 2: Protección perimetral de la información y ciberseguridad</b>						
7	Renovación de licencia de [REDACTED]	[REDACTED]	L 18,275.00	L 18,275.00	L 2,741.25	L 21,016.25
8	Renovación de licencia de [REDACTED]	[REDACTED]	L 83,625.00	L 83,625.00	L 12,543.75	L 96,168.75
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>						<b>L 1,025,972.50</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**- El precio total de la compra del suministro descrito en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L1,025,972.50)**, valor que incluye el importe del quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas.- **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- La ejecución del contrato será financiado con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90 Programa 01 Secretaría de Defensa Nacional, **Objeto del Gasto 45100** (Aplicaciones Informáticas).- **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será de un (1) año, contado a partir del veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- EL CONTRATANTE realizará el pago en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la

recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el contrato por el servicio brindado por **EL PROVEEDOR** y debidamente recibidos a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, tal como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN .-**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO: EL PROVEEDOR:** se compromete a hacer entrega de los documentos siguientes: a) Factura Comercial original a nombre de SEDENA la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); b) Recibo de pago original; c) Constancia de Pagos a Cuenta (si aplica); d) Constancia de Solvencia Fiscal; e) Código de Beneficiario SIAFI; f) Copia fotostática de RTN; g) Constancia de la ONCAE; h) Permiso de operación vigente de la Empresa; i) Autorización para tramitar el pago a través de transferencia con la siguiente información: Nombre del Banco, Tipo de Cuenta, Número de Cuenta, dicha autorización deberá estar firmada y sellada por el Beneficiario de la Cuenta.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.**- Es entendido por **EL PROVEEDOR** que la recepción de los suministros descritos en la cláusula primera del presente contrato se efectuará en las Instalaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ubicada en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle Bulevar Juan Pablo II Torre número dos (02), piso 18/19 ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras C.A., en perfecto estado y de forma inmediata una vez firmado el contrato de adjudicación entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**. Bajo ninguna circunstancia la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**- El suministro se considerará recepcionado cuando la Secretaría de Defensa Nacional emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-020-2022-SDN, en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso de compra. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en el servicio suministrado, la administración tendrá derecho a reclamar su subsanación, la cual deberá ser efectuada de manera inmediata. Para las entregas del suministro contratado, **EL PROVEEDOR** deberá coordinarse con el **Administrador del Contrato**, para programar el día y la hora de recepción.- **CLÁUSULA NOVENA: MULTA.**- En observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de **EL CONTRATANTE**, a la Resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.**- **EL PROVEEDOR**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las garantías siguientes: 1)- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, y deberá estar vigente hasta al menos treinta (30) días posteriores a la entrega del suministro.- Es entendido por **EL PROVEEDOR** que la garantía deberá contener indefectiblemente la cláusula especial obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria

prevalecerá sobre cualquier otra condición".-**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, es entendido por LAS PARTES que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**- El presente Contrato de Suministro terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría General y los dictámenes técnicos que correspondan.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.**- Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.**- Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la

parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL PROVEEDOR** solicitará a **EL CONTRATANTE** “la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, **EL PROVEEDOR** podrá recurrir a las mesas de resolución de disputas o la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante **Decreto Legislativo No. 266-2013**, el incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROVEEDOR** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, aplicaciones informáticas defectuosas, el uso de materiales y equipo de mala calidad y cualquier otra causa o circunstancias que implique incumplimiento de lo pactado, **EL CONTRATANTE** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **EL PROVEEDOR** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato y ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta

cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**- **EL PROVEEDOR** se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente proceso de contratación por razones de seguridad nacional, por lo que no deberá extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional o proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con el servicio adjudicado en el Presente Proceso de Licitación Pública Nacional.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**- Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes aplicables.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATANTE** nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Verificar el cumplimiento y calidad, así como la cantidad de los servicios suministrados; b) Dar seguimiento a la Vigencia de Garantías; c) Realizar pruebas al azar y programadas de la calidad de los servicios suministrados; d) Documentar cualquier incumplimiento de **EL PROVEEDOR**; e) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; f) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Autoridad Superior de la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. a) La resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución emitida por el órgano **CONTRATANTE**, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte íntegra del presente

Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales, c) La notificación de la Adjudicación del contrato, y d) La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
EL CONTRATANTE



SANTIAGO BENEDIT GOMEZ  
EL PROVEEDOR



**ADDENDUM NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE RENOVACIÓN / ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN**

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501- [REDACTED] y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y por otra parte, el señor **SANTIAGO BENEDIT GOMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento de Identificación Migratoria número 01- [REDACTED], quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **NAVEGA S.A. DE C.V.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de Escritura Pública número 17, autorizada ante los oficios del Notario Público **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, en fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), registrada bajo número de matrícula [REDACTED] inscrito con el número [REDACTED] del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, han convenido celebrar esta Primera Modificación al **CONTRATO DE RENOVACIÓN / ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-020-2022-SDN** que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Esta primera Modificación corresponde a los servicios convenidos en el contrato de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL en la necesidad de cubrir con buzones de correo para los nuevos colaboradores que han ingresado a esta Secretaría de Estado decide modificar el contenido de la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** y **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO** del Contrato Original las que a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta **"EL CONTRATANTE"** que mediante **Resolución S.D.N. No. 016-2023** emitida en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de **"EL PROVEEDOR"** el suministro de Aplicaciones Informáticas para la Secretaría de Defensa Nacional, en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

ÍTEM	DETALLE DE SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
<b>Componente 1: Correo institucional y paquetes de ofimática</b>						
1	Renovación del servicio Office 365	[REDACTED]	L 2,800.00	L 560,000.00	L 84,000.00	L 644,000.00
2	Microsoft Visio 2019 de escritorio	[REDACTED]	L 3,837.50	L 76,750.00	L 11,512.50	L 88,262.50
3	Microsoft Project 2019 de escritorio	[REDACTED]	L 7,675.00	L 153,500.00	L 23,025.00	L 176,525.00
<b>Componente 2: Protección perimetral de la información y ciberseguridad</b>						
7	Renovación de [REDACTED]	[REDACTED]	L 18,275.00	L 18,275.00	L 2,741.25	L 21,016.25
8	Renovación de licencia de [REDACTED]	[REDACTED]	L 83,625.00	L 83,625.00	L 12,543.75	L 96,168.75
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>						<b>L1,025,972.50</b>

Asimismo, en referencia al ítem uno (1), **Renovación del Servicio Office 365**; se adjudica adicionalmente a las cantidades pactadas en el Contrato Original, cincuenta (50) unidades con una vigencia de diez (10) meses desde el veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiocho (28) de enero del dos mil veinticuatro (2024), para suplir con la necesidad de **EL CONTRATANTE**, mediante

Resolución S.D.N. No. 066-2023 emitida en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

ÍTEM	DETALLE DE SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO 10 meses	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
Componente 1: Correo institucional y paquetes de ofimática						
1	Renovación del servicio Office 365	●	L 2,332.50	L 116,625.00	L 17,493.75	L 134,118.75

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El precio total del contrato principal posterior a la adenda número uno, es por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,160,091.25)**, valor que incluye el importe del quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas; conforme al resumen de precios que se detalla a continuación:

<b>MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL</b>	
VALOR	L 1,025,972.50
<b>MONTO TOTAL DEL ADDENDUM AL CONTRATO PRINCIPAL</b>	
VALOR	L 134,118.75
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO POSTERIOR AL ADDENDUM</b>	
TOTAL	L.1,160,091.25

**CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR", deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO adicional, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del addendum al contrato principal, según el Addendum Numero Uno (01); LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO adicional deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original de la presente modificación del contrato, y deberá estar vigente hasta al menos treinta (30) días posteriores a la entrega del suministro.- Es entendido por "EL PROVEEDOR" que la garantía deberá contener indefectiblemente la cláusula especial obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". **CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA DE RATIFICACIÓN:** en todo lo demás que no sea objeto de modificación por virtud del presente ADDENDUM UNO (01) queda valido y ratificado el texto íntegro del contrato principal. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del ADDENDUM UNO (01) al contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. La presente modificación al contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo texto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

MZ  
  
 JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
 EL CONTRATANTE

  
  
 SANTIAGO BENEDIT GOMEZ  
 EL PROVEEDOR





**CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN**

Nosotros, JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501- [REDACTED] y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el señor JOSE LUIS ROJAS AMAYA, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, Licenciado en Gerencia de Negocios, con Documento Nacional de Identificación número 0703- [REDACTED] 5, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa OFICINAS TECNOLOGICAS S. DE R.L. DE C.V., con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 108 autorizada ante los oficios del Notario Público Donaldo Argueta, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil siete (2007), registrada bajo número 96, Tomo 694, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y número 122, autorizada ante los oficios de la Notario Público Abilio Pinto Pérez, en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), registrada bajo número [REDACTED] matricula [REDACTED] del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL," PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN; el que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta "EL CONTRATANTE" que mediante Resolución S.D.N. No. 055-2023 emitida en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de "EL PROVEEDOR" el suministro de alquiler de nueve (09) fotocopiadoras en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

Nº	DESCRIPCIÓN	PERIODO DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO L	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
1	Alquiler de equipo de fotocopiado, impresión y escáner para uso de la SEDENA	9 meses	L77,275.00	L695,475	L104,321.25	L799,796.25
<b>MONTO TOTAL OFERTADO</b>						<b>L799,796.25</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El precio total del alquiler del suministro descrito en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L799,796.25), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. Montos por excedente de copias, Precio por Copia/Impreso B/Negro Excedente a 35,000: L.0.41 con ISV incluido; Precio por Copia/Impreso Color Excedente a 40,000: L. 4.49 con ISV incluido.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 01, Unidad Ejecutora 05, Objeto del Gasto 22260.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará mensualmente la cantidad adjudicada más el excedente total de copias que se generen, previo conteo

cada uno de los equipos arrendados, tal como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** del Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El Contrato tendrá una vigencia por un periodo de nueve (09) meses contados a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2023, la vigencia del Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Es entendido por EL PROVEEDOR que la recepción de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato se efectuará según lo establecido en el Pliego de Condiciones de la siguiente manera: La entrega de los suministros se hará en dos entregas, ocho (08) unidades en la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA), en las Instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A., Torre Numero dos (2) piso dieciocho (18) y diecinueve (19) y una (01) unidad en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto en la oficina adjunta de la Secretaria de Defensa Nacional.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro se considerará recepcionado cuando EL CONTRATANTE emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos del suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicado la reposición de los que resulten inadecuados, efectuándose en un plazo máximo de diez (10) días hábiles su reposición. Para las entregas del suministro, EL PROVEEDOR deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, para programar el día y la hora de recepción.

**CLÁUSULA OCTAVA: MULTA.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe quedar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se aplica a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, Es entendido por el contratista que la garantía deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". Deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a reemplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fabrica

**CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2023, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** El presente Contrato de Suministro terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.** Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.**

Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES.** Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción, así como las instrucciones precisas que se den a EL PROVEEDOR para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad

por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Legislación Aplicable.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LP-005-2022-SDN, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales, c) La notificación de la Adjudicación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
EL CONTRATANTE

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS ROJAS AMAYA  
EL PROVEEDOR